

Ciudad de Rawson, Junio 30 de 2011.

Referencia: “Expediente N° 30.335 / 2011”.

Dictamen: N° 36 / 2011.

Tema: **Adjudicación de Suministro (A.V.P.).**

A la Señora Presidente:

Vuelve a intervención de esta Asesoría Letrada el Expediente de la Referencia, en esta instancia luego de haberse expedido el área jurídica de la Entidad a fs. 307/308 conforme pase de fs. 306.

Se ha de compartir con tal área el enfoque jurídico que practica en punto a la sociedad de hecho en nuestra legislación nacional.

No obstante, el rechazo de la oferta que se pretende no conlleva realidad material lo cual el procedimiento administrativo de mención colisiona abruptamente con los principios de legalidad y, precisamente, con el de verdad material.

En efecto; entiende esta Asesoría que la Entidad le imputa a la persona física proponente una sociedad de hecho que no es tal, por el sólo hecho que el recibo de adquisición de pliego contiene la sigla SH.

No es tal, se advierte, dado que esta persona física en todas sus registraciones oficiales (v. gr. documental adjuntada a su propuesta) se inscribe como tal, y no precisamente con otra personalidad jurídica.

Consecuencia de ello, imponerle el rechazo de su oferta constituye acto de arbitrariedad.

En tal orden de ideas, tampoco se habrá de compartir el último párrafo de fs. 308 toda vez que no estamos en presencia de adquisición de cosas que ameriten tal conclusión, siendo que la propuesta que se pretende rechazar resulta técnicamente viable, más su conveniencia económica.

Sin más que informar, se despide el suscripto saludándola con la mayor deferencia.

Oscar Daniel Vitale
Asesor Legal
Tribunal de Cuentas